



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-15133388--INSSJP-GRRHH#INSSJP Licencia excepcional

VISTO el EX-2020-15133388- -INSSJP-GRRHH#INSSJP, y la RESOL-2020-1014-INSSJP de fecha 13/03/2020, en la que se encomienda a las áreas competentes la adopción de las medidas y acciones pertinentes para la aplicación de lo dispuesto por el Comité de Contingencia para el tratamiento del COVID-19, y

CONSIDERANDO.

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de fecha 12/03/2020, que amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, y faculta al MINISTERIO DE SALUD, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica a fin de mitigar el impacto sanitario, estableciendo la obligatoriedad de permanecer aisladas durante 14 días las personas que se detallan en el mencionado decreto, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, entre otras medidas.

Que la Decisión Administrativa N° 371/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación de fecha 12/03/2020, señaló la vital importancia de proceder al pronto aislamiento de los trabajadores potencialmente infectados que hayan estado en las zonas que se encuentran afectadas por la aparición de dicho virus, a efectos de que no representen un riesgo de infección para otras personas y dispone el otorgamiento de licencia excepcional a todas aquellas personas vinculadas en la situación de emergencia.

Que dadas las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación que se actualizan periódicamente, la Resolución-2020-178 del Ministerio de Trabajo de la Nación de fecha 06/03/2020, que otorga licencia excepcional para las personas trabajadoras tanto del sector público como el privado, para que habiendo ingresado al país desde el exterior, permanezcan en sus hogares, y la RESOL-2020-898-INSSJP de fecha 09/03/2020, en la que se resuelve el otorgamiento de licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Instituto que hayan ingresado al país desde el exterior, para que permanezcan en sus hogares, estableciendo que dicha licencia no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados debe encarar acciones en idéntico sentido.

Que, con este objetivo, y finalmente la RESOL-2020-1014-INSSJP de fecha 13/03/2020, implementa la modalidad de “teletrabajo” para el personal del Instituto mayor a 60 años y encomienda a las áreas competentes la adopción de las medidas y acciones pertinentes para la aplicación de lo dispuesto por el Comité de Contingencia para tratamiento de COVID-19, en adelante EL COMITÉ.

Por ello y en uso de las facultades conferidas RESOL-2020-1014-INSSJP de fecha 13/03/2020, en la encomienda a las áreas competentes la adopción de las medidas y acciones pertinentes y la RESOL-2019-1988-INSSJP,

EL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Otorgar una licencia excepcional por CATORCE (14) días corridos, para que permanezcan en sus hogares en aislamiento obligatorio, con goce íntegro de haberes y sin descuento de presentismo, a todos los trabajadores y las trabajadoras que hayan ingresado al país desde el exterior desde “zonas afectadas” por la pandemia de COVID-19, los Estados miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China y República Islámica de Irán.

ARTICULO 2°.- °.- Establecer que la licencia establecida en el artículo 1° comenzará a computarse desde el día de arribo al Estado argentino.. Finalizada la misma, el personal que no posea sintomatología compatible con el COVID-19, considerando como tal la fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19, deberá reintegrarse al trabajo. Únicamente deberá acreditar su alta con certificado médico, el personal que haya presentado sintomatología compatible con el COVID-19. El plazo de aislamiento podrá ser modificado por EL COMITÉ según la evolución epidemiológica.

ARTICULO 3°.- Establecer que el personal que haya estado en contacto con casos confirmados o posibles de COVID-19 (persona sintomática con nexo epidemiológico) deberá permanecer aislado en su domicilio por catorce (14) días, desde que tuvo el contacto, y será en forma obligatoria hasta evaluar si presenta o no síntomas. A los efectos de acreditar dicha circunstancias podrá admitirse cualquier tipo de documentación, incluso declaración jurada del agente.

ARTICULO 4°.- Establecer que el personal que haya mantenido o mantenga contactos estrechos con personas que se encuentran en aislamiento obligatorio por haber ingresado al país desde el exterior desde “zonas afectadas” por la pandemia de COVID-19, pero se muestren asintomáticos, deberá concurrir a trabajar.

ARTÍCULO 5°.- Informar a las personas trabajadoras del Instituto mayores de sesenta (60) años y a las personas gestantes, podrán solicitar voluntariamente cumplir con sus tareas habituales u otras análogas desde su hogar con modalidades de trabajo remoto o “teletrabajo”, con la obligación de permanencia en su domicilio. Cada dependencia deberá establecer las condiciones en que dicha labor deba ser realizada. No podrá negarse dicha modalidad, con motivo de la imposibilidad del trabajador de desarrollar tareas remotas. El plazo de la presente modalidad de trabajo, será determinado por EL COMITÉ, según la evolución epidemiológica.

ARTICULO 6°.- Las personas trabajadoras del Instituto que padezcan enfermedades vasculares crónicas, respiratorias crónicas, diabetes, inmunodeprimidos, insuficiencia renal crónica y toda patología que presente una prescripción médica que indique el debido aislamiento podrán solicitar licencia para permanecer aislados en sus domicilios debiendo cumplir con sus tareas habituales u otras análogas desde su hogar con modalidades de trabajo

remoto o “teletrabajo”. Quienes hayan registrado su patología en su historial del Instituto, se encuentran exceptuadas de presentar certificados médicos para solicitar la licencia. En los demás casos, el personal deberá presentar certificado médico que acredite una patología que requiera aislamiento. El COMITÉ evaluará el plazo de finalización de las licencias, en base a la evolución de la situación epidemiológica.

ARTICULO 7°.- Encomendar al Departamento de Auditoria de Personal la elaboración de un plan y la efectiva auditoria de control de permanencia en sus domicilios del personal que se encuentre en modalidad de trabajo remoto.

ARTICULO 8°.- Encomendar al Coordinador de Asistencia y Medicina Laboral la elaboración de un informe actualizado en relación a la evolución del otorgamiento de las licencias y modalidades de trabajo remoto.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que el personal que requiera la licencia excepcional, se encuentra eximido de concurrir al lugar de trabajo para entregar la documentación que se le requiera y deberá remitirla a través de los medios digitales que disponga, teléfonos celulares, correos electrónicos, Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y todo otro mecanismo de recepción de la documentación. Finalizada la licencia deberá presentar los originales al referente de Recursos Humanos de cada dependencia.

ARTÍCULO 10°.- Supeditar el plazo de las medidas dispuestas por la presente Disposición hasta tanto EL COMITE, mantenga las recomendaciones efectuadas para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19).

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.